



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ROJALES

**2641** ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### EDICTO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, acordó la aprobación definitiva con resolución expresa de las alegaciones presentadas a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de Naturaleza No Tributaria por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Rojales de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado, para el municipio de Rojales, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de alcantarillado.*

*Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*



## **Artículo 2. Hecho imponible.**

*Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación por la disponibilidad de contar con el servicio de alcantarillado - recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento, de que es titular el Ayuntamiento de Rojales, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.*

*El servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria.*

*Los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales, y vigilancia tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas, o que se encuentren a una distancia de 100 metros, en que exista alcantarillado y se devengará la tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.*

## **Artículo 3. Obligados al pago.**

*Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios gravados en esta Ordenanza.*

*Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.*

*Asimismo serán obligados aquellos que tuvieran obligación de conectarse a la red y no hubieran efectuado la toma a la misma.*

*En edificios o grupo de inmuebles que por normativa legal tengan que disponer de un contador general, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general, si carecen de personalidad jurídica. En el caso que sí esté constituida, será la propia Comunidad de Propietarios la persona obligada al pago.*

*Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.*

*Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.*

## **Artículo 4. Obligación de pago y devengo**

*La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo. Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador para abastecimiento.*



La aprobación de las solicitudes de conexión al servicio de alcantarillado se realizará por el Servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. Se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**Artículo 5. Tarifas**

1.- Las tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia se obtiene de la siguiente forma:

**A) Cuota de servicio:**

Una cantidad fija mensual por abonado en función del calibre del contador, que se fija en función de los siguientes valores

TARIFA SIN BONIFICACION			TARIFA JUBILADOS Y DESEMPLEADOS LARGA DURACIÓN	
Diámetro (mm)	contador	€/mes	Diámetro (mm)	€/mes
13		1,25	13	0,75
15		2,50	15	1,50
20		5,00	20	3,00
25		7,50	25	4,50
30		10,00	30	6,00
40		12,50	40	7,50
50		18,75	50	11,25
65		37,50	65	22,50
80		37,50	80	22,50
100		37,50	100	22,50

TARIFA FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA GENERAL			TARIFA FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA ESPECIAL	
Diámetro (mm)	contador	€/mes	Diámetro (mm)	€/mes
13		0,88	13	0,63
15		1,75	15	1,25
20		3,50	20	2,50
25		5,25	25	3,75
30		7,00	30	5,00
40		8,75	40	6,25
50		13,13	50	9,38
65		26,25	65	18,75
80		26,25	80	18,75
100		26,25	100	18,75



**B) Cuota de consumo:**

Se establece la Cuota de Consumo en función de los metros cúbicos de agua consumidos, y cuyos valores son:

TARIFA ABONADOS GENERAL		JUBILADOS, DESEMPLEADOS LARGA DURACIÓN, FAMILIA NUMEROSA GENERAL Y ESPECIAL	
3 De 0 a 7 m /mes	3 0,1565 €/m	3 De 0 a 7 m /mes	3 0,1565 €/m
3 Más de 7 m /mes	3 0,2820 €/m	3 Más de 7 m /mes	3 0,2369 €/m

2.- Las industrias contaminantes que viertan a la red deberán realizar a su cargo, un tratamiento previo hasta que las aguas residuales cumplan con los parámetros establecidos en la Ordenanza de Vertidos vigente en cada momento, caso de no realizarse, y previo los análisis e informes técnicos competentes, el Ayuntamiento podrá anular el vertido hasta que las aguas cumplan el requisito indicado.

3.- Los entronques a la red de saneamiento serán realizados por el concesionario a cargo del interesado.

4.- En el supuesto de que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado, que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada o a negligencia, previa petición del abonado; la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la bonificación del exceso de metros cúbicos. Para el cálculo de dicha bonificación se tomará como referencia el histórico de consumos en el mismo periodo, de los tres últimos años, aplicando a cada bloque resultante, los precios vigentes de la tarifa en vigor y abonado en su totalidad el resto de metros cúbicos facturados. En el caso de no existir histórico de consumos suficiente, se realizará la media de los consumos de todos los periodos anteriores, excluido el periodo afectado. Si no existiese histórico alguno, se tomará como referencia la media del consumo del mismo periodo de varios suministros de similares características.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas, sobre la cuota resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor añadido.

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

No obstante lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la entidad concesionaria de los servicios, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

**Artículo 6. Normas de gestión.**

El período de facturación coincidirá con el del servicio de abastecimiento de agua potable, facturando ambos servicios en la misma y única factura.



*La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de los deudores de las cantidades que correspondan.*

*En el caso que en el punto de suministro, se obtenga agua también de otras fuentes, como es el caso de un pozo, se facturará el consumo que marque el contador de la citada fuente.*

*El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.*

*El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, es de un mes natural y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.*

*Los abonados notificarán las variaciones de los respectivos contratos, altas, bajas o modificaciones, que se produzcan en la titularidad de la finca.*

#### **Artículo 7. Facultad de inspección.**

*Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por este, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc, observando si existe alguna irregularidad.*

*Cuando el abonado cometa un fraude de fluido de agua potable, estará cometiendo un fraude en el uso del servicio de alcantarillado, toda vez que el volumen a facturar por alcantarillado también se vería alterado.*

*Por ello el volumen resultante a facturar por fraude, según la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, será también facturado según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le fuese de aplicación.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Queda derogada la ordenanza reguladora del precio de alcantarillado de rojales aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 2 de diciembre de 2004, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.*

#### **DISPOSICION FINAL**



*La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*

### **ANEXO I.- REQUISITOS APLICACIÓN TARIFAS SOCIALES-ROJALES**

*Los requisitos que deben cumplir los clientes de nueva contratación, además de la documentación de alta o cambio de nombre genérica, o clientes actuales que deseen solicitar la aplicación de estas tarifas son:*

#### **Requisitos generales:**

- *Estar empadronado en Rojales durante los dos últimos años (certificado en vigor expedido por el Ayuntamiento de Rojales con la lista de empadronados en el domicilio del punto de suministro).*
- *Ser titular de la póliza de abono*

#### **Tarifa alcantarillado para jubilados y parados de larga duración:**

##### Aplicación para jubilados:

- *Clientes que se encuentren en situación de jubilado (certificado de pensión por jubilación expedido por el INSS).*
- *Que el importe de la pensión no supere el 85% del Salario Mínimo Interprofesional (900€/mes) publicado en Real Decreto 1462/2018 de 21 de diciembre de 2018.*

##### Aplicación para desempleados de larga duración:

- *Abonados del servicio que estén inscritos como demandantes de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año y que hayan agotado la prestación por desempleo (certificado en vigor expedido por el SEPE o servicios sociales Ayuntamiento de Rojales).*
- *Importe de las rentas de la unidad familiar no superen el 85% del Salario Mínimo Interprofesional (900 € al mes) publicado en real decreto 1462/2018 de 21 de diciembre de 2018 (Certificado de la declaración anual de IRPF del año anterior).*

#### **Tarifa alcantarillado para familia numerosa categoría General:**

##### Aplicación:

- *Presentar fotocopia compulsada del reconocimiento por la Consellería de Servicios Sociales de la condición de familia numerosa categoría General.*

#### **Tarifa alcantarillado para familia numerosa categoría especial:**



*Aplicación:*

- *Presentar fotocopia compulsada del reconocimiento por la Consellería de Servicios Sociales de la condición de familia numerosa categoría especial."*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**